

Año: 2019

Expediente: 12573/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN INCISO J) A LA FRACCION I DEL ARTICULO 18 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

“2019, AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los que suscriben **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, KARINA MARLEN BARRON PERALES Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) uno de cada 160 niños padece algún trastorno del espectro autista (TEA), sin embargo, la prevalencia de TEA en muchos países de ingresos bajos y medios es hasta ahora desconocida por lo que la cifra puede ser más grande.



Los TEA son un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo, aparecen en la infancia en la mayoría de los casos durante los primeros cinco años de vida y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta y presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

Es un trastorno del neurodesarrollo; el cerebro de la persona con Síndrome de Asperger funciona de manera diferente a la habitual, especialmente en la comunicación e interacción social y en la adaptación flexible a las demandas diarias.

Comparte las características nucleares del autismo. La persona con Síndrome de Asperger tiene dificultades en la comunicación social y en la flexibilidad de pensamiento y comportamiento. ***Sin embargo, tiene un lenguaje fluido y una capacidad intelectual media e incluso superior a la media de la población.***

Tiene dificultad para entender la comunicación no verbal (gestos, expresiones faciales, tono de voz, etc.) y los mensajes sutiles que se transmiten a través de este canal.

Recientemente, vecinos de la zona sur de Monterrey, específicamente el joven profesionalista, trabajador y responsable Héctor Alejandro Salinas Oranday, tuvo un altercado con personal de Seguridad Pública. Cabe señalar, que Héctor Alejandro padece el Síndrome de Asperger y fue detenido en un retén de prevención **por su aspecto sospechoso a juicio de los elementos de cuerpo policiaco**, lo que desconocían es que esa es una de las características del síndrome, es el nerviosismo, la mirada evasiva, ansiedad etc., fue hasta que se les comento que sufría de este Síndrome que lo dejaron subir de nueva cuenta al automóvil demostrando su falta de capacitación en cuanto al trato con personas con algún tipo de TEA.

En mayo del 2014, la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución titulada "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista", que fue apoyada por más de 60 países. Instando a los estados miembros **a que elaboren o actualicen políticas, leyes y planes multisectoriales pertinentes, previendo recursos humanos, financieros y técnicos suficientes con el fin de abordar cuestiones relacionadas con los trastornos del espectro autista** y otros trastornos del desarrollo, como parte de un enfoque integral para apoyar a todas las personas afectadas por problemas o discapacidades de salud mental.

Ante esto la OMS resaltó la importancia de proteger la salud y el bienestar de las personas con TEA y se comprometió a contribuir al aumento del compromiso por parte de los gobiernos y a las actividades internacionales de promoción en relación con el autismo, proporcionar

orientación para la formulación de políticas y planes de acción que aborden los TEA en el marco más general de la salud mental y las discapacidades, y contribuir a la obtención de pruebas sobre las estrategias que son efectivas y aplicables a gran escala para evaluar y tratar los TEA y otros trastornos del desarrollo.

Es fundamental el apoyo a las personas que sufren los TEA e integrarlos a una vida normal sin discriminación, en particular privaciones injustas en materia de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

● ***Es de hacer notar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya estableció un criterio respecto a la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista que prevén lo relativo al certificado de habilitación, debido a que violan los derechos humanos a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil.***

● No obstante lo anterior, se estima necesario proteger y apoyar a todas las personas que padecen algún trastorno del espectro autista, sin que se produzca un efecto estigmatizante.

Como parte de diversas estrategias efectivas para impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y apoyar a quienes lo padecen proponemos que se protejan sus derechos y necesidades fundamentales. ***Una de ellas es el trato digno que deben proporcionarles los cuerpos policiacos y de tránsito quienes desconocen si alguna persona padece TEA.*** Para ello, se propone incluir

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en el artículo 1º, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

SEGUNDO: Que el 30 de abril de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, enfocada a impulsar su plena integración protegiendo sus necesidades y Derechos Humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

TERCERO: Que el Artículo 2 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las

personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

CUARTO: Que los artículos 3° y 4° de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, menciona que le corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que le asisten a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las autoridades Estatales y Municipales, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Que nuestro máximo tribunal ha establecido criterios respecto a los derechos humanos, en especial el derecho a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil de las personas que padecen TEA.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - De reforma por adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 18 de La Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León.

Artículo 18. La licencia debe contener, al menos, los datos siguientes:

I. Del Conductor:

a) al i) ...

j) Registro de condición del espectro autista.

II ...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY N.L. A 1 DE ABRIL DE 2019
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

DIP. HORACIO JONATÁN TIERINA HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
